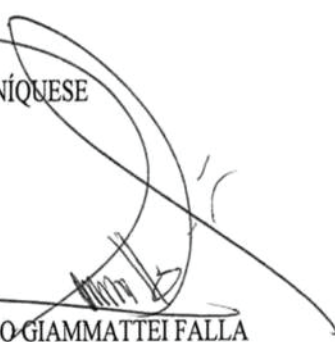


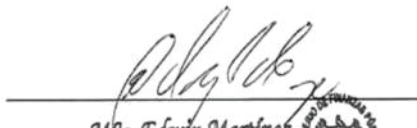
Artículo 14. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el uno de enero de dos mil veintitrés y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año y deberá publicarse en el Diario de Centro América.


COMUNÍQUESE



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS


MSc. Edwin Martínez
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS


Lidia María Cosúdo Ramírez Scaglia
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(265267-2)-9-enero



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 12-2023

Guatemala, 6 de enero de 2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el sistema tributario debe ser justo y equitativo, en virtud de lo cual las normas deben estructurarse y emitirse conforme los principios que en materia constitucional establece dicho cuerpo normativo.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Gubernativo Número 5-2013 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus reformas, desarrollan las disposiciones contenidas en el Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado y su debida forma de aplicación.

CONSIDERANDO

Que se deben de mejorar y simplificar los procedimientos y sistemas que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento voluntario de sus obligaciones y, a la Administración Tributaria, incrementar la eficiencia mediante la implementación de los debidos controles administrativos, así como la recaudación del Impuesto al Valor Agregado.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183, literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en lo establecido en el Artículo 30 del Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado.

ACUERDA

Emitir las siguientes:

REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 5-2013, REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

ARTÍCULO 1. Se reforma el Artículo 30 del Acuerdo Gubernativo Número 5-2013, Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el cual queda así:

“Artículo 30. Requisitos. Las facturas, facturas especiales, facturas de los Regímenes de Tributación Simplificada, notas de débito y de crédito, deberán cumplir como mínimo con los requisitos, datos y características siguientes:

- 1) Identificación del tipo de documento de que se trate.
- 2) Serie y número correlativo del documento. La serie será distinta para cada establecimiento del contribuyente. Se exceptúan los documentos tributarios electrónicos emitidos bajo el Régimen FEL, que tendrán la serie y número del documento asignados en cada autorización.
- 3) Según corresponda a cada tipo de documento, conforme a la legislación vigente, las frases siguientes:
 - a. No genera derecho a crédito fiscal.
 - b. Pago Directo, número de resolución y fecha.
 - c. Sujeto a pagos trimestrales.
 - d. Sujeto a retención definitiva.
 - e. Para el Régimen Especial de Contribuyente Agropecuario, según así corresponda, las frases:
 - i) "Con forma de pago sobre ventas brutas".
 - ii) "Con forma de pago sobre las utilidades, no retener".
 - f. Para el Régimen Electrónico de Pequeño Contribuyente y el Régimen Electrónico Especial de Contribuyente Agropecuario la frase: "No retener" y el número de resolución de incorporación al régimen.
- 4) Nombres y apellidos completos y nombre comercial del contribuyente emisor, si lo tuviere, si es persona individual; razón o denominación social y nombre comercial, si es persona jurídica.
- 5) Número de Identificación Tributaria del contribuyente emisor.
- 6) Dirección del establecimiento u oficina en donde se emita el documento.
- 7) Fecha de emisión del documento.
- 8) Nombres y apellidos completos del adquirente, si es persona individual; razón o denominación social, si es persona jurídica.
- 9) NIT del adquirente. Si éste no tiene NIT, el emisor deberá consignar el Código Único de Identificación -CUI- del Documento Personal de Identificación -DPI- o bien el número de identificación de persona natural extranjera o jurídica extranjera.

Podrán consignarse las palabras consumidor final o las siglas "CF" en los documentos que acrediten ventas de bienes o prestación de servicios inferiores a dos mil quinientos quetzales (Q. 2,500.00).

En casos de fuerza mayor y debidamente justificados por los emisores, previa solicitud de éstos, la Administración Tributaria podrá autorizar que la aplicación de lo dispuesto en este numeral, pueda realizarse de forma progresiva, estableciendo para el efecto los mecanismos y plazos correspondientes.

- 10) Detalle o descripción de la venta, el servicio prestado o de los arrendamientos y de sus respectivos valores.
- 11) Descuentos concedidos, si los hubiere.
- 12) Cargos aplicados con motivo de la transacción.
- 13) Precio total de la operación, con inclusión del impuesto cuando corresponda.

Los datos a que se refieren los numerales del 1) al 6) deben estar impresos en los documentos elaborados por la imprenta, excepto cuando la Superintendencia de Administración Tributaria les autorice el cambio de régimen, caso en el cual podrán seguir utilizando las facturas autorizadas hasta agotarlas, agregándoles un sello para agregar las frases indicadas en el numeral 3) anterior.

La emisión de las facturas en soporte papel deberá realizarse de forma que se garantice su legibilidad y que no se borren con el transcurso del tiempo.

En cuanto a los datos señalados que deberán contener los documentos autorizados, los mismos se imprimirán de conformidad con las especificaciones que autorice la Administración Tributaria.

Dependiendo de la naturaleza de la actividad económica del contribuyente, la Administración Tributaria podrá autorizar el uso de facturas con espacios en blanco para que el adquirente consigne su nombre completo y su Número de Identificación Tributaria, se exceptúan de esta disposición los documentos tributarios electrónicos emitidos bajo el Régimen FEL.

También podrá autorizar el uso de facturas para establecimientos temporales. En ningún caso estas últimas podrán sustituirse por las autorizadas para su uso en establecimientos con dirección comercial fija."

ARTÍCULO 2. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo deberá publicarse en el Diario de Centro América y entrará en vigor el día 14 de enero del año 2023.



COMUNÍQUESE

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

Msc. Edwin Martínez
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Licda. María Consuelo Ramírez Scaglia
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-021-2023)-9-enero



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 598-2022

Guatemala, 27 de diciembre de 2022

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada "IGLESIA CRISTIANA TEFILA"; que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle la personalidad jurídica, y que dicho dictamen obtuvo el visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley Número 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 2 del Acuerdo Gubernativo Número 263-2006 del Presidente de la República, Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas; y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada "IGLESIA CRISTIANA TEFILA", constituida por medio de la escritura pública Número 33 de fecha 25 agosto de 2022, autorizada en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, por el Notario Mario Alberto Rodríguez Morales.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, contemplados en su escritura

constitutiva de la iglesia evangélica denominada "IGLESIA CRISTIANA TEFILA", deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

Refrendo:

David Napoleón Barrientos Girón
Ministro de Gobernación

Lic. Otto René Gómez Soto
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

(265107-2)-9-enero



MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 1308-2022

Guatemala, 23 de diciembre de 2022

EL MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se declara de utilidad y necesidad pública la fundación y mantenimiento de los Centros Educativos Culturales, asimismo, que la educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad, cultura nacional y universal. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes, sin discriminación alguna.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 27 de la Ley del Organismo Ejecutivo le corresponde al Ministro de Cultura y Deportes; cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia; así como, dirigir y coordinar la labor de las dependencias y entidades, velando por la eficiencia de los recursos financieros, humanos y físicos bajo su responsabilidad.

CONSIDERANDO:

Que, el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y Deportes establece que es función de la Dirección de Formación Artística de la Dirección General de las Artes del Ministerio de Cultura y Deportes, ejecutar y verificar el cumplimiento de las acciones de administración de la enseñanza artística, relacionada con los horarios, calendarios escolares, jornadas de trabajo y todas aquellas funciones que correspondan para la correcta prestación de los servicios educativos.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario establecer un calendario escolar para los Establecimientos del Sistema de Enseñanza Artística que están bajo la competencia del Ministerio de Cultura y Deportes, públicos, privados y municipales en los niveles inicial, diversificado y cursos libres plan diario, cursos de vacaciones, en las modalidades de Canto, Teatro, Danza, Música y Artes Plásticas.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 57, 59, 62, 63, 65, 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22 y 27 literales a), f) y m); 31 literales a) y d) del Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; y 7 numeral 4 del Acuerdo Gubernativo Número 27-2008 de fecha 10 de enero de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes.

ACUERDA:

EMITIR EL SIGUIENTE:

CALENDARIO ESCOLAR 2023 PARA CENTROS EDUCATIVOS ARTÍSTICOS PÚBLICOS, PRIVADOS Y MUNICIPALES.

ARTÍCULO 1. Se establece el Calendario para el Ciclo Escolar 2023 para los establecimientos del Sistema de Enseñanza Artística de Guatemala, que son competencia del Ministerio de Cultura y Deportes.